



5302

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” en el contrato de concesión denominado “Alternativas de Acceso a Iquique”.**

**SANTIAGO, 30 DIC 2014**

**VISTOS:**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Alternativas de Acceso a Iquique”, en particular, sus artículos 1.8.2 letra c), 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.9. 2.3.
- Los oficios Ord. N°s 2465 RDD 1469, de 20 de marzo de 2014; 2961 DGOP 030, de 24 de julio de 2014, y 3078 DGOP 032, de 26 de agosto de 2014, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas GG -IF-2660-14 y GG -IF-2720-14, de 13 y 27 de junio de 2014, todas de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 131 de 17 de junio de 2014; 132 de 23 de junio de 2014, y 138 de 1 de julio de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

8413831

## CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2961 DGOP 030, de 24 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto indica que con fecha 17 de junio de 2014 instruyó mediante LDO folio N° 131 a la Sociedad Concesionaria que no construyera el muro de protección proyectado en el tramo DM: 15200-15400 de la ruta concesionada dentro del proyecto denominado “Modificaciones de Redes Ruta A-16”. No obstante, la Sociedad Concesionaria continuó ejecutando trabajos correspondientes a dicho muro durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2014, transgrediendo de este modo lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación.

Agrega que la instrucción de no construir el referido muro fue adoptada en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra c) del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, atendido que, una vez materializada la construcción de una nueva calzada en el tramo DM: 15200-15400, se constató que la tubería de agua potable existente, que motivó el diseño del muro, no interfería con la construcción de la nueva calzada, motivo por el cual su construcción era innecesaria.

- Que con ocasión de la elaboración y aprobación del proyecto relativo a cambios de servicios requeridos en razón de la ejecución de la obra denominado “Modificaciones de Redes Ruta A-16 Tramo Interurbano Humberstone – Alto Hospicio”, el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 2465 RDD 1469, de 20 de marzo de 2014, instruyó a la Sociedad Concesionaria corregir el terraplén a los anchos establecidos en el diseño geométrico, junto con dejar constancia de que luego de efectuado lo anterior se analizaría la ejecución del muro de contención previsto originalmente para el tramo DM: 15200-15400.
- Que en respuesta por carta GG –IF-2660-14 de 13 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria informó la corrección del sobre ancho del terraplén según le fue requerido, sin hacer referencia alguna al muro de contención, encontrándose pendiente la determinación de la necesidad de ejecutarlo.
- Que mediante LDO folio N° 131, de 17 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, en razón de la corrección efectuada por la Sociedad Concesionaria y de lo constatado en terreno, instruyó a la misma no construir los muros tipo Cantilever proyectados en el tramo DM: 15200-15400, por ser innecesarios.
- Que por LDO folio N° 132, de 23 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que constató la ejecución por parte de la misma durante los días 19 y 20 de junio de 2014 de trabajos correspondientes a los referidos muros, en contravención a la instrucción impartida por LDO folio N° 131, transgrediendo de este modo lo estipulado en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación. En razón de lo anterior procedió a notificarle que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras.
- Que por su parte la Sociedad Concesionaria por carta GG –IF-2720-14 de 27 de junio de 2014, interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa que le fue notificada mediante LDO folio N° 132, atendido que frente a una instrucción del Inspector Fiscal como la de la especie le cabe en su concepto el derecho a evaluar el impacto de la misma en el contrato y sobre la infraestructura de un servicio afectado; que las obras del proyecto “Modificaciones de Redes Ruta A-16 Tramo Interurbano Humberstone – Alto Hospicio” incluyendo el muro en comento fueron aprobadas por el Inspector Fiscal; que se estaba a la espera del pronunciamiento de Aguas del Altiplano en relación a su eliminación y que lo ejecutado no corresponde al referido muro sino que forma parte de la evaluación de las implicancias que podía tener la existencia de una tubería contigua al terraplén construido.

- Que en respuesta por LDO folio N° 138 de 1 de julio de 2014 Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria su rechazo del referido recurso, atendido que ninguno de los argumentos esgrimidos permitían desvirtuar el hecho de que durante los días 19 al 23 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria, en contravención a la instrucción impartida mediante LDO N° 131, realizó obras correspondientes a los muros que resultaba innecesario ejecutar al haber realizado labores en el sector en que se emplazarían tendientes a dicho fin, a saber, demarcación en terreno del trazado del muro, traslado de una excavadora con oruga al lugar donde se realizó el trazado y excavación al ancho y profundidad que replanteó su departamento de topografía, según consta de las fotografías adjuntas. En razón de ello, ratificó su decisión de proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM por incumplimiento de una instrucción impartida por el Inspector Fiscal, en contravención al artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.11 de las mismas.
- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, *“c) Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda”*.
- Que el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación relativo al Libro de Obras dispone, en lo que interesa, que *“Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, el cual deberá ser abierto por el Concesionario en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria...En el libro, el Inspector Fiscal y el Concesionario señalarán los hechos más importantes que se produzcan durante la Etapa de Construcción, en especial el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Concesionaria, y de las obligaciones adquiridas en conformidad a las Bases de licitación y la Oferta Presentada... El incumplimiento del plazo señalado o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.*
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, como lo dispone el artículo 1.9.2.3 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en LDO folio N° 131 el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades instruyó a la Sociedad Concesionaria abstenerse de construir los muros tipo Cantilever proyectados en el tramo DM: 15200-15400 en razón de que se tornó innecesaria su ejecución. No obstante, como se consigna en los LDO folios N° 132 y 138, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2014 la Sociedad Concesionaria realizó trabajos tendientes a su ejecución, infringiendo de este modo la referida instrucción, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, sancionado con la multa descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 100 UTM.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG – IF-2720-14, toda vez que ninguno de sus argumentos permiten desvirtuar el hecho objetivo de que, habiéndosele instruido no construir los muros antes referidos por el Inspector Fiscal, ejecutó una serie de labores tendientes inequívocamente a su ejecución, lo que se advierte de las fotografías adjuntas al LDO folio N° 138, incumpliendo de este modo el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, máxime que de haber estimado pertinente impugnar la instrucción impartida pudo haberlo realizado conforme lo establece la normativa contractual, y no como sucedió en la especie.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.2 letra c), 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.9. 2.3. de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

5302

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” una multa, de 100 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Alternativas de Acceso a Iquique”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO PÚBLICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

<b>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
<b>DEPART. JURIDICO</b>		
<b>DEPT. T. R. Y REGISTRO</b>		
<b>DEPART. CONTABIL.</b>		
<b>SUB. DEP. C. CENTRAL</b>		
<b>SUB. DEP. E. CUENTAS</b>		
<b>SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.</b>		
<b>DEPART. AUDITORIA</b>		
<b>DEPART. V. O. P. , U. y T.</b>		
<b>SUB. DEPTO. MUNICIP.</b>		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

*Eric Martin Gonzalez*  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Publicas

*Alexander Klivadenko Richaud*  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD**  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
**CESAR VARAS MORALES**  
Jefe División de Construcción  
de Obras Concesionadas  
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

0413031



**INUTILIZADO**